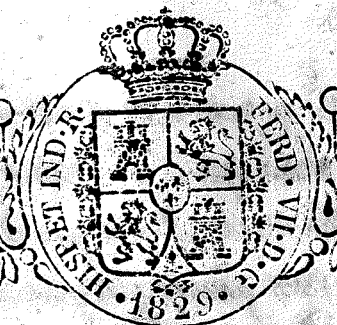


que se Publico por Edicto en esta Ciudad y traslado por oficio a los Señores
de los oficios de Regidores que tiene esta Corporacion para su ynteligencia y
Cumplimiento represento el Señor D. Manuel Noldan y Caballero Mayor
ante de la Real Audiencia, Cronel Graduado de Millicias Provinciales Depositario
General de Penas de Camara y Gastos de Justicia con voz y voto de Regidor
perpetuo de esta misma Ciudad solicitando que esta Corporacion en conformi-
dad del R. Titulo que se le expidio con fecha de veinte y uno de Octubre de
mil Setecientos noventa y cinco, y de la Provision que de el se dio en lo Cinco
de noviembre del mismo año, que una y otra escribe para mayor ynteligen-
cia y conocimiento de esta Corporacion, se acuerde que en el uso de su ejecucion
de que hoy algun tiempo se halla por su voluntad y males que ha pade-
cido separado, ~~no obstante no ha tenido ni tiene la menor fuerza legal~~
que se le pudiese impedir ni impedir. En su vista esta Corporacion en Cum-
plimento de lo prebenido en dicha Real orden de Dos de Septiembre del
citado año proximo pasado, Ven Consideracion a que dicho Señor D. Manuel
Noldan ha estado y esta en Posesion del referido oficio de Depositario
de Penas de Camara y Gastos de Justicia de esta dicha Ciudad con
voz y voto de Regidor de este su Ayuntamiento como muy bien se deduce de
dicho R. Titulo y Provision que se dio que escribio y manifesto en este
acto por haber sido destruido la Copia que de ella havia quedado
y se allaba entre los Papeles de esta misma Corporacion por las tropas
Francesas en el Año y Saqueo General que hicieron en esta Ciudad
en el año de mil ochocientos Nueve, como lo asienta el presente Escri-
to de Ayuntamiento de acuerdo y en conformidad con el expresado Señor
D. Manuel Noldan en la Posesion uso y ejecucion de tal Regidor
como Depositario General y Recorrido de Penas de Camara de esta
misma Ciudad bajo el Juramento que tiene prestado y se presta
y le daba y dio como tal el asiento que le pertenece despues de el
Señor Regidor que preside este acto con el difunto de las presencias

Sello 4.
40. mrs.



Cien Cien y Dos

Año de
1829.

que le estan Concedidas por N. Cedula de Siete de Enero de mil
ochocientos diez y Siete, que tambien exhibo la que conduxo N. Titulo
y Testimonios de sus respectivas p. posesiones o Manifestaciones al Anti-
quo Ay. N. de esta Refeñida Ciudad y Testimonio de esta Acta
sele Debiellan para su Resguardo y fines que le Competan quedando
de Copia de todo ello

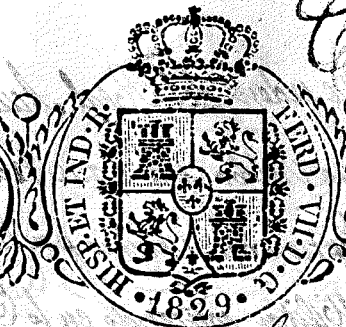
En este Ayuntamiento se manifesto un oficio del Sr. Intendente de Provincia
de este Reyno de fecha diez y seis de Septiembre ultimo, por el que en consecuencia
de el que le paso con la de tres del mismo, le remite Copia de el Real Reglamento
de veinte y Siete de Febrero de mil ochocientos seis que trata del pago de la Refe-
cion o franquicia a las clases Militares, como tambien otro oficio que con fecha
veinte y ocho de Septiembre proximo le pasa el Ex. mo. Señor D. N. Navarro de
Espina Gobernador y Capitan General de este mismo Reyno para que al
perentorio termino de ocho dias le manifestase clara y examinandamente
si se presta al abono de la Refeccion señalada a dichas clases Militares en la
ynteligencia que transcurrido dicho termino comunicara las ordenes
oportunas a los Regimientos y estados mayores de Plazas efortitas
y agregados a ellas, para que puedan prohibirse de los vitulos necesarios
para ^{su} consumo, de los Pueblos y parajes que les acomode segun S. M. fi.
de terminados. Y en su vista acuerda: haver como hace presente a
dicho Ex. mo. Señor Gobernador y Capitan General de este Reyno.
Quel paso que desea cumplir con los Reales Decretos y ordenes de
S. M. Matibos al abono de cuota o Refeccion señalada a las Clases
Militares por razon de los derechos o Arbitrios Municipales que
disfrutan los Pueblos, se halla imposibilitado de poder pagar y sa-
tisfacer esta, ocasionado de que el producto de Propios y Arbitrios
que tiene esta Ciudad es muy reducido y escassimo que con motivo de
no pagarsele por la Real Hacienda hay muchos años los Reditos de

Los Jueros que tiene contra ella y que por tanto el año Quatrocientos setenta y
nueve y once mil, ninientos por la Casa de consolidacion de Cales y hoy del
credito Publico los de ochocientos setenta y una y veinte y quatro mil
del quatro por ciento de veinte y nueve mil quinientos quarenta y tres mil
y veinte y quatro mil que en virtud de Real orden se entregaron en dicha Casa
para el pnestemo de veinte y quatro Millones, habensele quitado el estremo
del ramo de Aguardiente y Licor que hera el mayor y mas pingue
que praban y pagagadosse alla Real Hacienda outado credito Publico
y no abonaasele la tercera parte del producto anual de el como ultimamente
lotiene mandado S. M. por resistirle el citado señor Intendente, no al
lanzran nican mucho mas despues de quitado el veinte y quatro por ciento
para dicho credito Publico a satisfacer los sueldos situados anuales
señalados al corregidor, Escribanos de Ayuntamiento, Medicos,
cirujano, Portero, Medicos, y otras Autoridades desta Corporacion
gasto de correo papel sellado y comun y la pro rata quele esta
señalada para los señados de Medicos de Aguas Minerales y
nos gastos y no pensables que tiene este mismo Ayuntamiento
nitener Arbitrios que proponer para ello sin grave perjuicio del
Publico por estar ya sufriendo otros para el sosten y Arman.^{to}
de Voluntarios Militares como todo ello consta en la cuenta de suada
Propios y Arbitrios de este Reyno y que por dichas Razones se hallan
por pagar los sueldos de dichos empleados no solo por lo correspondiente
al año de mil ochocientos veinte y siete sino por el tocante al proxi-
mo pasado de mil ochocientos veinte y ocho menos los del Corregidor
que imperiosamente los reclaman con sobra de suma Razon y Justi-
cia, Todo lo que se haga presente a dicho Ex. Señor Governador y Capitan
General de este Reyno con testimonio de este ayuntamiento para su
ynteligenia y fines que tenga por conveniente. Venta de que requi-
terandosele en dicho ramo de Aguardiente de que se halla el peso
sehado poder en este caso subvenir al pago de dicha razon y otros
atrasos de que esta deudora esta Corporacion

En este mismo Ayuntamiento se dio Cuenta de una Copia Certificada
que de orden del Real Acuerdo de este Reyno se dio con oficio

Excmo. Real Acuerdo y Aes

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

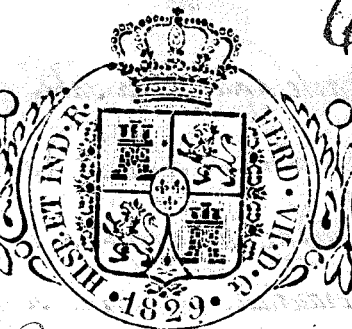
De primero del corriente D.ⁿ Josef Garcia Beloba de quien viene firmada comprensiva de una Instancia, que el Fisco y Procurador General de la Jurisdiccion de Abegondo, elebaron a S. M. y su R. Camara en solicitud de que se conceda Notaria de Reynos a Josef Domingo Rodriguez con residencia en dicha Jurisdiccion, de la qual orden expedida en rason de ello por la misma Real Camara, y Real Auto en su vista dado por el Ex.^{mo} Señor R. Acuerdo sobre el informe que por una y otro se prebiene y en su virtud este mismo Ayuntamiento acuerda: que sacandose copia de la que ha expresada se dirija con oficio al Fisco de la moribada Jurisdiccion de Abegondo, afin de que ebaque en todas sus partes el Informe que se pide por la Real Camara sino por dicho Ex.^{mo} Señor Real Acuerdo, y de venido sede Cuenta y generalmente se ha visto un oficio que confiesa a tres del oriente legasa de orden del Real Acuerdo de este Reyno su Secretario D.ⁿ Josef Garcia Beloba inclayendole copia Certificada de una Instancia elebada a la Real Camara por el Alcalde y Procurador General del Coto de Santa Marta de Babilio, en solicitud de que se Conceda notaria de Reynos para el mismo a Baltasar Mellis, De la orden en rason de ello expedida por la Real Camara y Auto del mismo Real Acuerdo por que se prebiene a esta Corporacion ebaque el Informe que por una y otro se prebiene. Y en su vista esta Corporacion fue por Festimonio y medio de oficio se transmite dicha Copia Certificada al referido Fisco o Alcalde del expresado Coto de Santa Marta de Babilio para que asu Continuacion y en devolucion eva que en todas sus partes el Informe que se preceptua y de venido que se sede Cuenta tambien sedio Cuenta a este Ayuntamiento de un oficio que confiesa

Hues del Oriente le pasa De orden del Real Acuerdo de este Reyno
su Secretario D.^o Josef Guana Melba por el que transmite una
Real orden de Quatro de Septiembre ultimo por la que se ha recibido
S. M. resuelve que el fuero Militar concedido en lo Criminal por el
Articulo Ciento y Cinco del Reglamento de los Cuorpos de Voluntarios
Reales a los Jefes y Sargentos de ellos, mientras lo sean se entienda
meramente pasivo y relativo a las Causas que se fulminen contra
sus Personas, no es excusa de modo alguno quando nose hallen sobre
las Armas de Prestar las Dilaciones que se les oxijan por la Jus-
ticia ordinaria tanto en las Causas Civiles como Criminales que se
sigan contra otros sujetos. Ten su vista queda segura y Cumpla
y Cumple a las Justicias de los Pueblos de esta Provincia y averse
su Real Acuerdo se Publique por Edicto en esta Ciudad.

En este Ayuntamiento seio Quarta de un oficio que confiesa del dia de Hueb
del coriente le pasa el Caballero Comador de Rentas Reales de esta Ciudad
D.^o Juan de Agui reclamando la Paga y apronto del Importe del Tercer
trimestre de la Contribucion extraordinaria de Paga y Arrendamiento de los
Queros. Ten su vista queda: Que el Ex.^o ynterino de Ay.^o D.^o Josef Victorio
Pena bajo su responsabilidad por las omisiones que resulten, apronte
y estuche con el Alupio Correspondiente a los Cobros que aque sin may
Dilacion apronten el Importe que de dicha Contribucion extraordinaria
de Arrendamiento se este adeudando a la R.^o Hacienda y mas acachadores

En este Ayuntamiento se avisto una R.^o Carta orden del Rey N.^o S.^o J.^o
mada de su Real Mano y referendada de su Secretario D.^o Miguel
de Gordon por que le notava haverse ajustado y Concluido las Capitu-
laciones y Contrato Matrimoniales de su vinculo nupcial con su altera
la Serenissima Señora D.^o Maria Christina de Borbon Infanta del muy
exelso y Poderoso Rey Francisco primero de las Dos Indias y de su
Augusta Esposa la Señora D.^o Maria Isabel sus muy caro y
amado Hermanos; Femenlo por Ciento que ha de ser para Servicio

Ciento Cuarenta y Cuatro

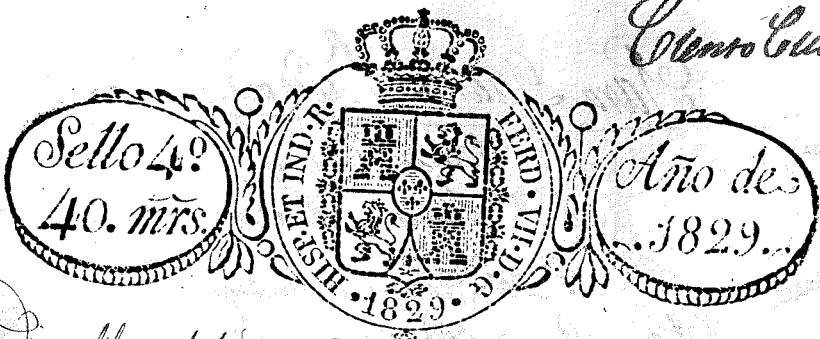


De N. S. bien de la Cristianidad y conveniencia de sus Reynos. Ven
su vista este Ayuntamiento despues de puestos en Pie dicho Senores la
tomaron respetivamente en sus manos y pusieron sobre sus Cabezas
estando descubiertos como Carta de su Rey y Senor Natural, y acordaron
con la mas ardiente emocion de sus Coronaciones por tan Plausible
noticia se quite de Ompia y Publíquese en esta Ciudad por medio de
Editor en esta Ciudad para que llegue a noticia de sus moradores y
demas estantes y abitantes en ella como se ha acostumbrado en seme
jantes casos cuyo efecto se Publíquese por Editor en esta Ciudad

En este Ayuntamiento se acordó acordar otorgar como se otorgó el
Competente Poder a D. Carlos de Bera agente de Negocios en lo P.
Causas para que solicite de S. M. sus excelentisimos Consejeros de Estado
y Secretarios de Estado de Guerra y Hacienda y otras Autoridades
Superiores e Inferiores que correspondan la supresion y Causacion del Arbitrio
de un marabesi en cada Quintillo de Kino que se consume en esta
Ciudad y Pueblos de su Provincia, que se le impuso por Real orden
para el Establecimiento de una Casa de Niño espanto de la Ciudad
de la Cruz bajo el supuesto de que aquella se venirian a esta que
nueva se erigia ribera y a la Inclusa del San y N. Hospita
tal de la Ciudad de Santiago por las Justisimas y fundadas razones
que este Ay. tiene representadas y otras que le asisten y aqueque lo
venido y que se venira hasta dicha supresion a los fondos de Propios
y Arbitrios de esta dicha Ciudad para pago de lo que esta adelantando
sus Salarios por N. Reglamento

En este mismo Ayuntamiento se dio cuenta de un oficio del Senor Inten
dente de Provincia de este Reyno de fecha veinte y nueve de Septiembre

Ciento Cuarenta y Nueve



Diez y siete dias del mes de Octubre año de mil ochocientos veinte y nueve. Reunidos en Ayuntamiento de San Mateo de Guano, P. P. S. los Señores Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad asabera D.º Josef Mosquera Regidor Dueno de esta misma Ciudad que como tal por designacion del Señor Conregidor propietario presidio este Ayuntamiento. D.º Baltasar Candado Galpe, D.º Luis Pardo, D.º Antonio Arias, D.º Jacobo Garcia y Losada, D.º Manuel de Castro, D.º Gregorio Cedeña Regidores, D.º Miente Losada, D.º Martin Barrios Diputados del Común y D.º Jacobo Cedeña Procurador Sindico General vieron trataron y acordaron lo siguiente

Este Ayuntamiento a que solo concurren los Señores que quedan expresados y no D.º Manuel Roblan y Gil de Jabada Regidor propietario, ni menos D.º Pedro Lizaso Procurador. Pues como no obstante de haber sido Comendados para asistir al teniendo presente la Real Cedula de S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla de Diez y Siete de Octubre de mil ochocientos Veinte y Cuatro por la que se manda reforme anualmente la propuesta de los Alcaldes Honorarios y de las Capitulaciones y oferales de los Ayuntamientos de los Pueblos del Reyno, han dispuesto sus Indebidos presentes conferenciar como conferenciaron entre si en Naron de la que se debe hacer de los sujetos que deben designarse en esta Ciudad en el año proximo venidero de mil ochocientos treinta y cinco en los cargos de Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Septimo Regidores, mediante el primero y segundo los estan dispensando los Señores propietarios como asimismo de la de los Diputados del Común, y Procurador Sindico General y Personero y han sido todos ellos conformes (menos el Regidor D.º Gregorio Cedeña) en verificarla como la ejecuta en la forma siguiente

Para tercer Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ ~ A D.º Juan Torales Alameda
- En Segundo ~ ~ ~ ~ A D.º Agustin Sanjurjo
- En tercero ~ ~ ~ ~ M. Llanudo D.º Tomas Montoto

Para Cuarto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Pedro de Branas _____
En segundo ~ ~ ~ A D.^o Augustin Martinez _____
En tercero ~ ~ ~ Al Doctor D.^o Juan Ovando _____

Para Quinto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Manuel Dominguez _____
En segundo ~ ~ ~ A D.^o Cosme Serrano _____
En tercero ~ ~ ~ Al Licenciado D.^o Josef Sanchez Naumond e _____

Para Sexto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Manuel Davila _____
En segundo ~ ~ ~ A D.^o Ramon Mori _____
En tercero ~ ~ ~ Al Licenciado D.^o Ramon Garcia _____

Para Septimo Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Ramon Sabandeyra _____
En segundo ~ ~ ~ A D.^o Josef Sanchez Couceyro _____
En tercero ~ ~ ~ A D.^o Andres Garcia _____

Para Primer Diputado del Comun

- En Primer lugar ~ ~ ~ Nicasio Espinosa _____
En segundo ~ ~ ~ Vicente Sornales _____
En tercero ~ ~ ~ Antonio Fidalgo das Seijas _____

Para Segundo Diputado

- En Primer lugar ~ ~ ~ Antonio da Vega y Sanjurjo _____
En segundo ~ ~ ~ Domingo Rodriguez Barceyo _____
En tercero ~ ~ ~ Joaquin Ares _____

Para Procurador General

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Joaquin Blanco _____
En segundo ~ ~ ~ A D.^o Pedro Antonio Paredes _____
En tercero ~ ~ ~ A D.^o Francisco Antonio Sornales _____

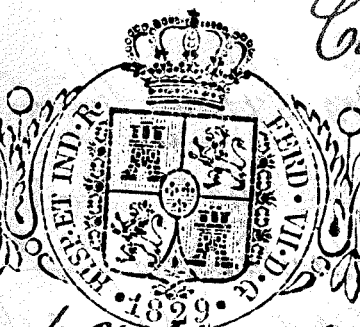
Para Procurador Personero

- En Primer lugar ~ ~ ~ Andres da Louza _____
En segundo ~ ~ ~ Antonio Cuero _____
En tercero ~ ~ ~ A Baltasar de Aba _____

• Misos sujetos aqui propuestos de una Conformidad y sin

Ciento Cuarenta y seis

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Discrepancia por todos los Individuos de esta Corporacion para desempeñar dichos oficios o Empleos de Regidores Diputados del Común y procuradores Sindico General y Procurero en el año proximo entrante de mil ochocientos Treinta los halla y Considera la misma apropiado para ello menos el Capitular D.^o Gregorio Edroga que espuso o ruego conformaba con ella y si con los que comprende una Relacion que el mismo manifestó y presento y son segun ellas las siguientes

Para Tercero Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Feliciano Vicente Traslado Capitan de Cavadores del Batallon de Voluntarios Reales de esta Ciudad y Secretario de Decretos de S. N. y con Hacienda
- En segundo ~ ~ ~ A D.^o Eugenio Martinez Villoras Noble y con Hacienda
- En Tercero ~ ~ ~ A D.^o Pedro de Castro y Noche con Hacienda y Voluntario Realista

Para Cuarto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ Al Licenciado D.^o Jacobo Cuevas Abogado
- En segundo ~ ~ ~ Al Licenciado D.^o Ramon Garcia
- En Tercero ~ ~ ~ A D.^o Antonio Fome Sargento Primero de Voluntarios Reales

Para Quinto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Blas Maria Ramos Es. Abogado
- En segundo ~ ~ ~ A D.^o Juan Perea con Hacienda
- En Tercero ~ ~ ~ A D.^o Domingo Cahara Peito y con Hacienda

Para Sexto Regidor

- En Primer lugar ~ ~ ~ A D.^o Ramon Manuel Mosquera Es. con Hacienda
- En Segundo ~ ~ ~ A D.^o Josef Leyes Noble
- En Tercero ~ ~ ~ A D.^o Agustin Ares Ferriente de Voluntarios Reales y con Hacienda

Para Septimo Regidor

En Primer lugar ~ A D.^o Joaquin Blanco Capitan de Voluntarios
Realistas Auendado

En segundo ~ ~ A D.^o Francisco Gonzales Escribano y con Hacienda

En tercero ~ ~ A D.^o Juan Villa de Ramos Noble y Auendado

Para Primera Diputado

En Primer lugar. A D.^o Antonio Carras Sargento de Voluntarios Oreadas
y Labrador con Hacienda

En Segundo ~ ~ A D.^o Narcis. Espinosa Labrador con Hacienda

En tercero ~ ~ A D.^o Monte Gonzales Labrador con Hacienda

Para Segundo Diputado

En Primer lugar. A D.^o Andres Louso Labrador con Hacienda

En Segundo ~ ~ D.^o Joseph Espinosa Labrador con Hacienda

En Tercero ~ ~ D.^o Antonio Fidalgo de Legas

Para Procurador Sindico General

En Primer lugar ~ A D.^o Juan Gonzales Labrador con
Hacienda

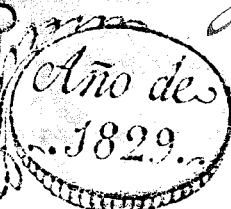
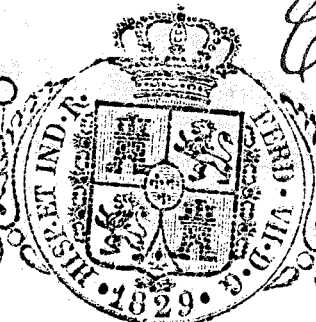
En Segundo. A D.^o Pedro Louso Comerciante

En Tercer lugar D.^o Baltasar de Aba Labrador y Vo
luntario Realista

Para Procurador Personero

En Primer lugar D.^o Antonio de Vega y Sanjurjo Labrador
y con Hacienda

Ciento Cuarenta y Nueve



En segundo lugar

D. Domingo Rodriguez Labrador con Hacienda

En tercero

D. Josef Pardo Labrador con Hacienda

En Cupo termino se ha por Concluida esta acta de propuesta de que se sigue testimonio y Remita al Ex. mo. Sr. Real Acuerdo al que debe manifestar que los sujetos Comprendidos en la primera lista son todos Alendados y de las Circunstancias prebenidas en dicha Real Cedula p. que en su vista se deba Resolver lo que sea de su agrado Arilo acordaron y que al Regidor D. Gregorio Estrada se le de testimonio de dicha propuesta como lo solicita y lo firman S. P. S. dichos Señores Justicia y Regimiento de que yo el presente Ex. mo. de P. No y de J. J. hoy fe #

Mosquera

Solpe

Castro

[Signature]

[Signature]

Davies

[Signature]

[Signature]

Barrón

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fecho de 26 de Octubre de 1829,

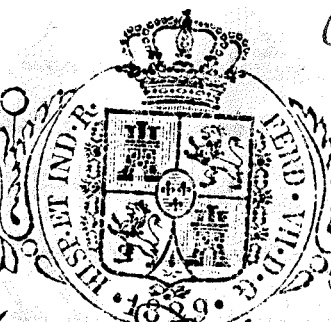
En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Orotuna a veinte y seis dias del mes de Octubre año de mil ochocientos Veinte y nueve y Reunido en Ayuntamiento segun se acuerda S. P. S. V. J. J. Señores

Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. Ciudad asaber D.^{no}
Jefe Joaquín Algodon y Alguacil mayor que como tal por ocupacion
del Señor Corregidor Proprietario presido este Ay.^{mo}

En este Ayuntamiento enterado de que en treinta y uno de Junio pasado de este
año se embegó a Francisco Correa Mayordomo de la Cofradia y Gremio de Ma-
estra Tenora del Barrio, Copia de el Compianto que se hizo del Sr. Fr. Hern de
Utrera por lo correspondiente a este mismo año, y del auto en su virtud prohe-
bido por el Señor Corregidor de esta misma ciudad en los ocho de Mayo
antecedente para que en conformidad de este, en su calidad de nombrase persona
capaz que se uniese con la Cobranza y pago de su importe en la Dipon-
taria de N. de las Nuevas Unidades de esta ciudad y demas personas
que se expresaban en su haber, con prebenion de que dicha Cobranza
y pago, se executase dentro del termino de ocho dias, pena de que en
defecto seria dicho Mayordomo su Gremio y persona quien encargase
lo sero y otro, Responsable a las omisiones pechunias y gastos que de lo
Contrario se originasen y estrechados por ello apagar de su Cuenta
su importe con calidad de Neopago, de que al efecto dicho Mayordomo
y su Gremio y inmediatamente nombró segun parecio para Correa con
dicha Cobranza del importe de dicho Compianto a Antonio Martinez
y Francisco Osorio y que sin embargo de las Interimaciones que de orden
de este Ay.^{mo} se hizo a uno y otro para supuesta Cobranza y pago al
termino señalada hasta ahora no se ha verificado a pretexto de que
algunos vecinos no les han aporreado sus Respetivas Letras y aunque
Diligencias que solo practicaron en veinte y ocho y treinta de Julio
ultimo ofrecieron prestar N. de los omisos quando se executaran
hasta el dia once del presente, con el fin de ser en sus respectivos
bimestres de las cantidades Necesitadas con perjuicio de la Real

Ciento Cuarenta y cinco

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1829.

Haviendo visto de cerca su rebeldia y omision y la desobediencia que en ellos se ha notado y nota. Acuerdo: Que sin perjuicio de que selle e debido efecto el apremio decretado por el Sr. Corregidor y anterior Presidente contra los Deudores, el presente Es. mandado de un Alguacil o Quasillero y de Dos Soldados o Acabastos que se le franqueen a estos por el Sr. Comandante de Armas como asi se lo Suplica esta Corporacion, estrete y apremie por todo rigor aduho Cobradores asque y inmediatamente y en mas dilacion y todo falden hasta la Mañana del dia Veinte y Siete del presente apronten ala M. Hacienda de su cuenta y con Calidad de Nuytegado lo que se le Neste debiendo al Completo del Imposte de dicha Contribucion de Venidillos que debe haber y el de las mas partidas que se han Repartido, y no lo haciendo les ponga en la Caxel Publica hasta tanto Realicen el Apronto de uno y otro y en caso de no cumpliendo les embargue sus Bienes y bienes que en ellos el pago prebendos de que en iguales casos sean mas auctos y obedientes al P. de la Justicia y de este A. y pena de que no lo haciendo se tomara contra ellos Mayor providencia para Cuyo Cumplimiento se sacara de este Acuerdo el Competente Testimonio En este A. y dio Lugar de un Informe que avia de N. orden de S. M. y Señores de su Real Camara de Castilla y de N. auto del Sr. Sr. N. Acuerdo de este Reyno y de lo que hace el Sr. Procurador General y C. de Numero de la Jurisdiccion de Abogado de la Provincia de esta Capital en favor de que a Do. Juanq. Rodriguez Cerino de esta Ciudad por su actividad y con dila. Policia y Moral fue referido asque se comada la Notaria de Bayona con agregacion y Residencia aduho Jurisdiccion y por de Abogado segun lo ha Solicitado el mismo Sr. y Procurador General por su Instancia que elebaron a S. M. y de la M. Camara: En su vista conformados e como se conforma

con dicho Informe por no Constante Cosa en contrario de el nombre si de que
el mismo Josef Rodriguez ha sido y es sujeto de Buena Vida y costumbres de Natural
Queto amante del Rey N. S. y de sus Liberranz y Derechos y de Actitud para
poder desempeñar dicho oficio de Es.^{mo} Notario de los Reynos siempre que se le
Conceda la Gracia de tal por habele conuido muy muchos años desta parte
con motivo de ser Emancuado del Infraescrito Es. mas antiguo de esta
Corporacion concurrir con este adon vado a los muchos y Liberos Assumptos
que han deuido o a la misma tanto del N. Servicio como del Publico
Acueda: Que dicho Informe con testimonio de este edifica adicho Es.^{mo}

Señor N. Acuerdo a los fines que sean de su Superior agrado.
En este A.^{mo} se dio cuenta de un informe que confiere veinte y Quatro
del Corriente le hace el Jefe y Procurador Sindico General de el Coto
de Santa Marta de Pablo a consecuencia de Real orden de S. M.
y Señores de su N. Camara y de Real Auto de S. E. el Es.^{mo} Señor N.
Acuerdo de este Reyno sobre que a Baltasar Melillo de esta Ciudad
se le Conceda la Notaria de Reynos con agregacion y Residencia adicho
Coto por los justos motivos que han representado a S. M. y dicha
su N. Camara con su presencia. Acuerdo conformarse todos y cada
uno de sus Indebidos y presentes se conforman con su expreso y con enido
por no Constantes cosa en contrario sin embargo en este estado con presencia
de algunas Reflexiones que aca de el tuvo el Capitan D. Gregorio Estayra
esta misma Corporacion ha de de ser de Suspenda la obtencion de este
Assumpto hasta el primer A.^{mo} que se celebre de que se da en Cuenta

En este A.^{mo} se dio cuenta de un oficio que confiere trece del corriente le pasa
el Es.^{mo} Señor Gobernador y Capitan General de este Reyno y presidente
de su N. Audiencia por el que le dirige Ciento veinte Exemplares
del Arancel aprobado y ordenado por S. M. para algunos de los
Dependientes y Subalternos y Jurgados y Normarios de su Distrito. Y en su
Vista Acuerdo: se guarden y cumplan distribuyan a los Es.^{mos} de Numero
y Abales de esta N. Jurisdiccion y a las Justicias de los Pueblos de su Coto
para si y sus Respetivos Es.^{mos} al mismo fin comprehenden de que aprometen
el Coto de su Impresion y de su Conclusion por el Correo de queto
Publiquen y de que al termino que se Señala Remitan Testimonio